



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**  
Barranca de Upía (M), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandante subsanó los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio y dentro del término legal, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora Elvail Abreo Acevedo en contra del señor Hugo Hernando Morales Cepeda y las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** el presente asunto conforme el procedimiento verbal sumario. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por Secretaría y desde el buzón de correo electrónico del Despacho, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras y/o la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, para el efecto, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10º de la ley 2213 de 2022 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si los emplazados no comparecieron, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.



**QUINTO:** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7o del artículo 375 ibídem. **Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 230-96578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por secretaría, procédase al envío del oficio que comunique esta determinación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** como direcciones de correo electrónico y para los efectos del artículo 8 ibídem:

- Demandante: [elvailabreoalejo@gmail.com](mailto:elvailabreoalejo@gmail.com)
- Apoderado parte demandante: [luiscarlospuentesriano@gmail.com](mailto:luiscarlospuentesriano@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4563bb04f86cfcca62a44795bfc87629e4bf3e1aa44337684b1de429947ed83**

Documento generado en 14/08/2023 07:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**